

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230051800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que se encuentra vencido el término por el cual se decretó la suspensión del proceso, conforme al inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

- 1.- Ordenar la **reanudación** del proceso que nos ocupa.
- 2.- La liquidación del crédito presentada por la actora visible a ítem 83 de este cuaderno, se ordena que por secretaría se corra traslado de esta a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. P., lo anterior en concordancia con el numeral segundo del canon 446 ibídem.
3. Frente a la petición de terminación radicada, se requiere a las partes, así como a sus apoderados judiciales a fin de que aporten el acuerdo al que están haciendo referencia en dicha petición

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 031 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 26 de febrero de 2024. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
--